

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00223-00.
DEMANDATE: JENNY EDILSA CELY MENDIVELSO.
DEMANDADO: JULIAN HUMBERTO ROMERO CARDENAS.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- El matrimonio católico y el matrimonio civil son contratos, al primero le es permitida la cesación y al segundo el divorcio, por consiguiente, debe corregirse el poder y la demanda, para que esté acorde con la clase de contrato y sus efectos civiles. (Art. 82 del C.G.P.).
- 2.- Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 num. 2° y art. 82 num. 5° del C.G.P.).
- 3.- Adicione los hechos en el sentido de indicar si la obligación alimentaria de los niños JULIAN FELIPE ROMERO CELY y STEFANY KAMILA ROMERO CELY, ya se encuentra regulada. De no ser el caso, presente una relación mensual y detallada de sus gastos. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).
- 4.- Aclare la pretensión primera indicando la finalidad del proceso es la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico. Y aclare cuál es la causal del artículo 154 del C.C. en que se fundamenta. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).
- 5.- Modifique la pretensión segunda en el sentido de solicitar se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un trámite consecencial y posterior a la sentencia. (Num. 4° Art. 82 del C.G.P.).
- 6.- De ser el caso, adicione una pretensión relativa a la obligación alimentaria de los infantes.

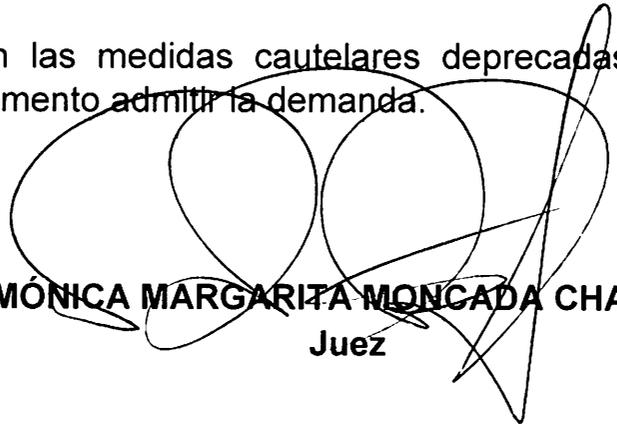
7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

8.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informe al Juzgado como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez